



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto	324
Radicado	05266 40 03 003 2020 00312 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado (s)	GLADYS ARIZA ORTIZ
Tema y subtemas	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

### **CONSIDERACIONES**

Con base en los artículos 83, 593, 599 del C.G. del P. y demás normas que fueren específicamente concordantes, se encuentra procedente la medida cautelar solicitada con la presentación de la demanda, bajo las siguientes limitaciones:

No podrá recaer el secuestro sobre los bienes inembargables, señalados en el artículo 1677 del Código Civil Colombiano (C.C.), 594 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

Con base en las anteriores consideraciones, el juzgado,

### **RESUELVE**

**ÚNICO:** Decretar el embargo del derecho real que le corresponda como Titular a la demandada GLADYS ARIZA ORTIZ, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-767991, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona-Sur, Antioquia. Oficiése en tal sentido a la referida oficina registral, con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado Certificado de Libertad y Tradición de los bienes donde conste la medida. Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá en su momento y legalmente sobre el secuestro.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Nelson Durango Durango', written in a cursive style.

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO**  
**JUEZ**